NOTA DNC N° 9374 /2018

Asunción, 11 de mayo de 2018.

Señor
Lic. Juan David Cáceres, Director.
Unidad Operativa de Contrataciones
Crédito Agrícola de Habilitación
PRESENTE:

REF.: 345742 Adquisición de Teléfonos IP y Proyector.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección II, apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica, donde indican: "*Los documentos que acreditan la capacidad técnica deberán contener: Monto de la facturación.*", sin embargo, no se ha establecido el requerimiento para evaluar la capacidad técnica. Se solicita tener en cuenta la misma observación para lo indicado en la Sección VII. Anexo I.

2. En la sección IV Condiciones Especiales del Contrato, CGC 28.5, indican: "*El plazo para reparar o reemplazar los bienes será de 5 días*"; sin embargo, en la sección III, establecen que: *"En caso de que el equipo sufra algún desperfecto durante el tiempo de vigencia de la garantía, el oferente deberá prever la provisión de un equipo en reemplazo de forma inmediata hasta determinar el desperfecto.*"

3. En la sección VII. Anexo I, se constata que los requerimientos indicados en el apartado F) no guardan relación con el objeto de la presente contratación.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/ER/

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •

DNC/LCO/ER